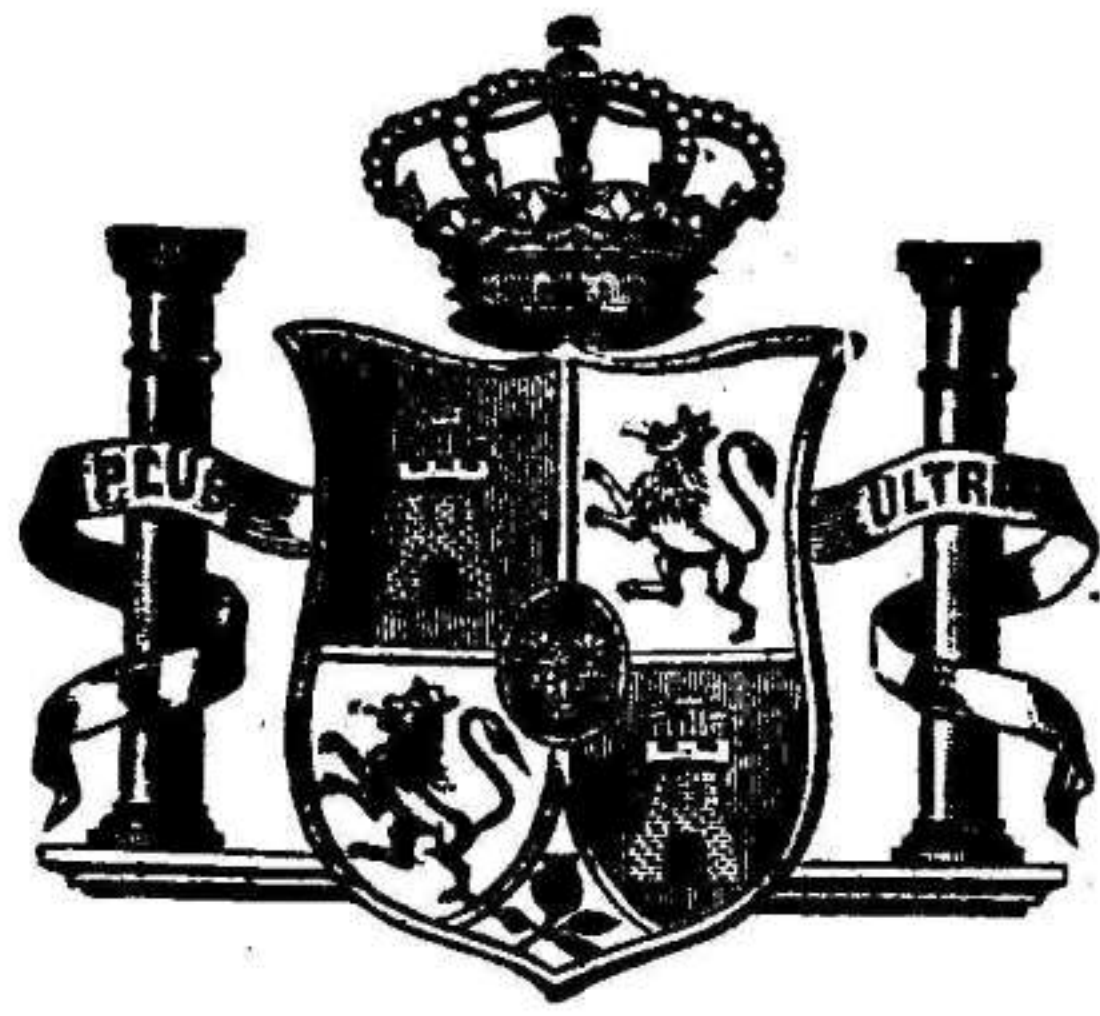


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 299.

## Secretaría.

Según me comunica el Alcalde de Nogal de las Huertas, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del término municipal.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 300.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de camino vecinal de Valoria del Alcor al límite de provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pue-

blos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo improrrogable de quince días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle del Conde de Garay, número 13.

Palencia 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 301.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de camino vecinal del puente de Astudillo á Villodrigo (Sección del puente de Astudillo al límite de provincia), he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo improrrogable de quince días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 302.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de camino vecinal de Pino del Río á la carretera de Saldaña á Riaño, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes

en el plazo improrrogable de quince días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle del Conde de Garay, número 13.

Palencia 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 303.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de camino vecinal de Fresno del Río á la carretera de Saldaña á Riaño, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo improrrogable de quince días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 13 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han acudido al concurso de subvenciones del Estado para la construcción de caminos vecinales, celebrado el día 31 de Agosto último en

el Gobierno civil de la provincia, que pueden pasarse por la Pagaduría de esta Jefatura de Obras públicas á recoger los depósitos que para tal objeto hicieron.

Palencia 13 de Octubre de 1911.—  
El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE PALENCIA.

De las actas de la sesión celebrada por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan el día 1.º del actual, con objeto de dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 11 de la vigente ley Electoral, aparece que han sido designados Vocales propietarios y suplentes por el concepto de territorial é industrial, en el orden respectivo, los siguientes:

*Abarca.*

Propietarios.—Juan Martín Cacharro y Juan de Castro Martín.

Suplentes.—Eduardo Fernández Mijares y Bruno Vargas García.

*Abastas.*

Propietarios.—Ubaldo Sevilla Abero y Guillermo Sevilla Abero.

Suplentes.—Guillermo Puebla López y Leopoldo Terán Molaguero.

*Aguilar de Campoó.*

Propietarios.—Mariano Ruiz Gómez (menor), Gregorio Ruiz, Balbino no Gutiérrez y Agapito Vilda.

Suplentes.—Gregorio Ruiz, Juan Villalobos, Francisco Gutiérrez y Mariano Ruiz (mayor).

*Alba de los Cardaños.*

Propietarios.—Francisco Fernández, Froilán Varga, Hilario Otero y Pascual Largo.

Suplentes.—Cipriano Moreno, Pe-



dro Mediavilla, Pedro Merino y Mariano Rebanal.

*Amayuelas de Abajo.*

Propietarios.—Inocencio Gaité García, Lúcio Abril Carrera y Demetrio Gallardo Quirce.

Suplentes.—Hermenegildo Alvarez Castellanos y Francisco Amor Quirce.

*Amusco.*

Propietarios.—Florentín Reol, Primitivo de la Pinta, Antonio Rubio y Jesús Caro.

Suplentes.—Isidoro Rojas y Andrés Santos.

*Antigüedad.*

Propietarios.—Juan Mena, Mariano Carrillo, Mariano Gil y Anastasio Aguado.

Suplentes.—Cirilo Mena Barcenilla y Manuel Cantero Barcenilla.

*Añoza.*

Propietarios.—León Santiago Gómez y Faustino Areños Curieses.

Suplentes.—Eugenio Gómez Gómez y Valentín Porro Antolín.

*Arbejal.*

Propietarios.—Juan Roldán Ramos y Estéban García García.

Suplentes.—Manuel Diez Sierra y Fernando Roldán Ramos.

*Aronada.*

Propietarios.—Mariano Vecilla Santiago, Nicolás Revilla Gil y Daniel Bermejo Alfrageme.

Suplentes.—Samuel Gutiérrez Salomón y Celestino Payo Leronés.

*Astudillo.*

Propietarios.—Saturnino Martín, Victorino Bustillo, Felipe Zurita y José Castrillo.

Suplentes.—Ramón Ortega, Santos Husillos, Julian Turzo y Deogracias González.

*Autilla del Pino.*

Propietarios.—Francisco Rodríguez Abril y Fabriciano de la Fuente Serna.

Suplentes.—Valentín Roldán García y Francisco López Pariente.

*Autilla de Campos.*

Propietarios.—Pedro Tejerina, Lope Vega, Manuel Cermeño y José Cea.

Suplentes.—Eugenio Asensio, Mariano Asensio, Simón Herrador y Jenaro Carriedo.

*Ayucla.*

Propietarios.—Mariano Rodríguez, Baudilio Campo, Marcial Villegas y Santiago Rodríguez.

Suplentes.—Antolín Fernández y Justo Treceño.

*Baltanás.*

Propietarios.—Hipólito Torres, Felipe Cantera, Leocadio de la Cruz y Valeriano del Campo.

Suplentes.—Cipriano Nieto, Mariano Atienza, Vicente Villafuella y Valentín Calleja.

*Baños de Cerrato.*

Propietarios.—Robustiano Miguel, Severino Paredes, Maximiano González y Raimundo Calzada.

Suplentes.—Onofre Amor, Anastasio Hernández, Felipe Nieto y Lúcio Palenzuela.

*Bárcena de Campos.*

Propietarios.—Eulogio Gutiérrez, Pedro Abad, Nicolás Malanda y Francisco Gonzalo.

Suplentes.—Guillermo Abad Olmo y Raimundo Fernández Quijano.

*Barrio de San Pedro.*

Propietarios.—Juan Casado, Pedro Martín, Cleto Doce y Liberato Martín.

Suplentes.—Primitivo González Ruiz y Juan Casado Olea.

*Barruelo de Santullán.*

Propietarios.—Valeriano Muñoz, Nicasio Fernández, Anselmo Santiago y Baldomero Tejerina.

Suplentes.—Gregorio Mata, Froilán Roldán, Jesús Rodríguez y Juan Ayestarán.

*Báscones de Ojeda.*

Propietarios.—Joaquín Puebla, Ruperto Bravo, Juan Balbuena y Servando López.

Suplentes.—Leandro Bravo y Anselmo Bravo.

*Becerril del Carpio.*

Propietarios.—Pedro Franco, Joaquín Martín, Primitivo García y Pedro Rodríguez.

Suplentes.—Rufino García, Felicísimo Miguel y Eladio García.

*Belmonte de Campos.*

Propietarios.—Ildefonso Nieto Pastor y Dionisio Delgado Delgado.

Suplentes.—Juan de Castro Alcalde y Alvaro Ferradas Geijo.

*Berzosilla.*

Propietarios.—Lúcas Bárcena López y José García López.

Suplentes.—Cárls López Puente y Blas Berzosa Ruiz.

*Boada de Campos.*

Propietarios.—Saturnino Martínez Sánchez y Cirilo García Sánchez.

Suplentes.—Teodomiro Quevedo Liébana y Andrés Sánchez García.

*Boadilla de Rioseco.*

Propietarios.—Saturnino Milano, Pedro Escudero, Teodoro Martínez y Andrés Fernández.

Suplentes.—Policarpo Guaza Márquez y Faustino Tejedor Melero.

*Bustillo de la Vega.*

Propietarios.—Cosme Delegido, Víctor García, Ricardo Poza y Juan Alonso.

Suplentes.—Martín Martínez y Pacomio Cofreces.

*Bustillo del Páramo.*

Propietarios.—Mariano Salán, Martín Montes y Juan Melero Guerra.

Suplentes.—Florencio Galán Vallejo y Santiago Estalayo Salán.

*Calahorra de Boedo.*

Propietarios.—Dionisio Garrido, Apolinar Abia, Francisco Martín y Pablo Herrero.

Suplentes.—Manuel Rodríguez Gutiérrez y Mariano Martín Martín.

*Calzada de los Molinos.*

Propietarios.—Melecio Lomas Herrero y Heliodoro Escudero Ruiz.

Suplentes.—Aureliano Diez Caminero y Cecilio Rebolleda Herrero.

*Calzadilla de la Cueva.*

Propietarios.—Luis Gonzalo Ace-ro y Agustín Cuesta Salas.

Suplentes.—Pablo Duránte Adámez y Benito Duránte Salán.

*Camporredondo.*

Propietarios.—Juan Mediavilla, Juan Campo é Ignacio Nestar Barrio.

Suplentes.—Celedonio Alonso Antón y Faustino Mediavilla Largo.

*Capillas.*

Propietarios.—Lucidio Blanco, Vitaliano Andrés, Everildo Presa y Manuel Sánchez.

Suplentes.—Mariano Caballero, Eladio García, Victoriano Rodríguez y Cándido López.

*Carrión de los Condes.*

Propietarios.—Nemesio Galán, Sebastián Nieto, Domiciano Merino y Andrés San Millán.

Suplentes.—Serapio Sarabia, Teófilo Márquez, Eugenio Gutiérrez y Andrés Reneses.

*Castil de Vela.*

Propietarios.—Feliciano Agúndez, Darío Melgar, Félix García Valverde y Prudencio Herrero.

Suplentes.—Maximiliano Diez Agúndez y Rafael Ramos González.

*Castrejón.*

Propietarios.—Francisco Allende García, Pedro Rodríguez Elices y Melecio Tijero Narganes.

Suplentes.—Juan Narganes García é Isidoro García Rodríguez.

*Castrillo de Onielo.*

Propietarios.—Eutalio Marirrodri-ga Beltrán y Julian Nieto Abarquero.

Suplentes.—Cleto Nieto Abarquero y Antonio Centurión Abarquero.

*Castrillo de Villavega.*

Propietarios.—Eustasio Gómez, Florentín Ramos, Mariano Gómez y Enrique Rodicio.

Suplentes.—Leonardo Ramos, Eusebio Gómez, Pedro Rey y Emilio Pinto.

*Castromocho.*

Propietarios.—Galo Junquera Alonso y Rafael Caballero Andrés.

Suplentes.—Mariano García Atienza y Genaro Benito.

*Celada de Robledo.*

Propietarios.—Ciriaco Ramasco Gómez y Juan Simal Mediavilla.

Suplentes.—Manuel Vielva Barrio y Felipe Diez Francisco.

*Cenera de Zalima.*

Propietarios.—Ciriaco Menaza, Raimundo Vélez, Justo Calvo y Eusebio Alvarez.

Suplentes.—Antonio Ruiz Ruiz y Santiago Martínez Camino.

*Cervatos de la Cueva.*

Propietarios.—Pedro Muñoz Duránte, Cipriano Núñez Plaza y Rafael Cano Herrero.

Suplentes.—Ramón Fernández Muñoz y Pedro Márquez Castrillo.

*Cervera de Río-Pisuerga.*

Propietarios.—Eugenio Márquez, Ignacio López, Luis Rubio y Abilio Ortega.

Suplentes.—Felipe de Cosío, Guillermo Martínez, Regino González y Eugenio Martínez.

*Cevico de la Torre.*

Propietarios.—Felipe Ruiz, Isidoro Ruipérez, Nicolás Puertas y Mauricio Ruipérez.

Suplentes.—Romualdo Zamora, Mariano Alba, Teodoro Rebollo y Pedro Zamora.

*Cevico Navero.*

Propietarios.—José Asensio, Máximo Martínez, Gregorio Monge y Cipriano Lorenzo.

Suplentes.—Pedro Curiel Pérez y Márquez Moreno Villahoz.

*Cobos de Cerrato.*

Propietarios.—Saturnino González Martínez y Valentín Rey González.

Suplentes.—Evaristo Sanz Citores y Manuel Martínez Minguéz.

*Collazos de Boedo.*

Propietarios.—Benito Aguilar Martín, Ezequiel Olmo Abia y Pedro González Fuente.

Suplentes.—Juan García y García y Fructuoso Vega Henáres.

*Congosto.*

Propietarios.—Narciso Vicente García y José Polvorosa Fernández.

Suplentes.—Ildefonso Renedo Fernández y Faustino González Treceño.

*Cozuelos de Ojeda.*

Propietarios.—Valentín García, Eusebio Salvador, Pedro Merino y Francisco Sánchez.

Suplentes.—Gregorio Andrés Men-cía y Juan Salvador Salvador.

*Cubillas de Cerrato.*

Propietarios.—Fernando Cocolina Lozano y Francisco Fombellida Pérez.

Suplentes.—Santiago Aragón y Gumersindo Tomé Cantera.

*Dehesa de Montejo.*

Propietarios.—Fermin García Peral y Clemente Fuente Alonso.

Suplentes.—Jorge Casas Martín y Federico Andérez Martín.

*Dehesa de Romanos.*

Propietarios.—Venancio Ortega Abia y Alfonso Martín.

Suplentes.—Juan San Millán é Higinio Gonzalo Calvo.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles,



aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas diecisiete céntimos.

Litro de vino, treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dos de Octubre de mil novecientos once.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Vicente Escartín.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Anselmo Franco.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dos de Octubre de mil novecientos once.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, Vicente Escartín.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Anselmo Franco.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE AGOSTO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	17899	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 46 Defunciones (2)..... 71 Matrimonios..... 2
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2'57 Mortalidad (4)..... 3'97 Nupcialidad..... 0'11
	Vivos.....	Varones..... 27 Hembras..... 19
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos..... 39 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 6 TOTAL..... 46
	Muertos.....	Legítimos..... 2 Ilegítimos..... 0 Expósitos..... 0 TOTAL..... 2
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 39 Hembras..... 32 Menores de 5 años..... 40 De 5 y más años..... 31 En Hospitales y Casas de salud..... 15 En otros establecimientos benéficos..... 14 TOTAL..... 29

Palencia 10 de Octubre de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### VILLAUMBRALES

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1912, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES:	UNIDAD.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja trillada.....	100 klgms.	2 >	> 50	7.156	3.578 >

Villaumbrales 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Valentín Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Jerónimo Muñoz.

## Ayuntamientos.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Aprobados por la Superioridad el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de nuevas Escuelas públicas de esta villa, consignado el crédito necesario en el presupuesto corriente para comienzo de las obras, y cumplidos los demás requisitos legales, el Ayuntamiento acordó en sesión de ayer anunciarse, como se hace por medio de los presentes edictos que se han de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, la subasta de las obras de expresadas Escuelas, que se verificará en la Casa Consistorial á las once del día 19 de Noviembre próximo venidero, con arreglo al proyecto indicado y pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días hábiles y demás formalidades que comprende el siguiente

*Pliego de condiciones económico-administrativas.*

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en el Salón Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien ejerza sus funciones, dando fé del acto el Notario de la localidad.

2.ª Servirá de tipo de licitación la cantidad de cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete pesetas ochenta céntimos, adjudicándose el remate á favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de Escuelas de Cervera de Río-Pisuerga», dentro del pliego y con la proposición se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de dos mil ochocientos treinta y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta. Terminada la subasta habrán de devolverse los depósitos á los que no resulten adjudicatarios, pero el del adjudicatario no se devolverá.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta en que se ofrece realizar la obra, ni la que se presente después de dar las once y media del día de la subasta.

5.ª Los poderes para concurrir á esta subasta serán bastanteados por un Letrado de esta villa.

6.ª La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será equivalente al diez por ciento del tipo de subasta ó sean cinco mil seiscientos setenta y nueve pesetas setenta y ocho



céntimos en metálico ó en valores públicos del Estado á precio de cotización.

7.<sup>a</sup> El rematante se obliga á empezar las obras dentro de los veinte días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta y terminarlas según las condiciones facultativas dentro del plazo de dieciseis meses y responderá de su buena construcción durante el tiempo de un año, desde la recepción provisional, no haciéndose la definitiva ni devolviéndose la fianza hasta pasados seis meses.

8.<sup>a</sup> El rematante hará las obras en las condiciones y al precio por unidad fijado en las condiciones facultativas que en la memoria, planos y presupuestos estarán de manifiesto desde que se anuncie la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras por los reconocimientos y mediciones trimestrales y final, los gastos de subasta, anuncio, timbre y honorarios de Notario por las actas y escrituras que formalice y cuantos gastos se originen con motivo de la subasta y de las obras, pues el Ayuntamiento nunca satisfará más cantidad que la en que haya sido adjudicado el remate.

10. Queda obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros en que se estipule la duración de contrato, su denuncia ó suspensión, número de horas diarias de trabajo y precio del jornal.

11. El rematante no podrá pedir en ningún caso la rescisión del contrato ni el aumento del precio de unidad de obras.

12. Si no llegase á formalizar el contrato ó á prestar la fianza definitiva perderá el depósito provisional, con el cual y con otros bienes suyos, si aquéllos no alcanzasen, responderá de los gastos de este remate y del nuevo que haya de celebrarse, así como de los perjuicios que á la Corporación se sigan por la demora por la diferencia entre el precio de adjudicación del primero y el segundo remate por el mayor gasto que se ocasiona si la hubiere de hacer por administración.

13. Si después de depositada la fianza definitiva faltase á alguna de las condiciones anteriores ó no hiciere las obras según las condiciones facultativas, incurrirá en la multa ó multas que estimase imponerle la Corporación. Estas se harán efectivas de la fianza y si no bastase con los demás bienes del contratista. A la tercera multa ó si suspendiera ó abandonara las obras ó no repusiera la fianza se rescindiré el contrato á costa del rematante.

14. El Ayuntamiento pagará la obra realizada en la forma y proporción que reciba la subvención del Estado, añadiendo á esta subvención el

veinticinco por ciento, resultando que percibirá el contratista trece mil quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos en el presente año, otra igual suma en cada uno de los años de 1912 y 1913, y dieciseis mil ciento cuarenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos en el año de 1914, sin derecho á indemnización ni al interés legal, sujeto al descuento sobre pagos y rebajando de dichas cantidades el tanto por ciento que corresponda con arreglo á la rebaja que se haya obtenido en el remate.

15. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y solo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos y en caso de no mejorarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

16. Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo que se fije en el anuncio de subasta sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional. Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten se facilitará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento los licitadores exponiendo lo que crean conveniente sobre el acto de la misma, capacidad jurídica de los demás licitadores y lo que considere que deberá resolverse respecto de la adjudicación definitiva que hará la Corporación autorizada en favor de la proposición más ventajosa, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el párrafo 4.<sup>o</sup>, art. 32 de citada Instrucción.

18. El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito de este Ayuntamiento, el cual podrá ó no, previos los informes del Arquitecto Director y Comisión correspondiente, acceder á la subrogación con los requisitos que se determinan en repetida Instrucción.

19. El Ayuntamiento se obliga á consignar en sus presupuestos anuales hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras, las cantidades que para cada presupuesto se consignan en la condición catorce de este pliego, las cuales se abonarán al contratista conforme á la distribución de fondos á que se refiere la ley Municipal, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento.

20. Regirán en esta subasta las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. El rematante se someterá á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha.... de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, memorias y proyecto formados por el Arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las Escuelas de niños y niñas de esta población, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

#### Fecha y firma del proponente.

Cervera de Río-Pisuerga 9 de Octubre de 1911. — El Alcalde, Luís Doce.

#### Villanuño.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días que previene el art. 100 del Reglamento de industrial, la matrícula de este distrito para el próximo año de 1912, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantos en ello tengan interés y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanuño 11 de Octubre de 1911. — El Alcalde, Jesús González.

#### Calzada de los Molinos.

Hallándose formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan examinarla los contribuyentes comprendidos en ella y presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Calzada de los Molinos 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

#### San Román de la Cuba.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario y Herrador de esta localidad, así como la de Inspector de carnes que aquél servía. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. El agraciado con dicha plaza de Inspector que necesariamente habrá de serlo el Veterinario que ejerciere en la localidad, percibirá de los fondos municipales la cantidad anual de cuarenta pesetas.

El número de caballerías mayores existentes es de 142 y 21 menores,

pudiendo por tanto contratar con sus dueños.

San Román de la Cuba 12 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Jesús Barbán.

#### Palencia.

Señalado el día 3 del actual para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año 1910, y el presupuesto formado para el de 1912, no concurrió número suficiente de aquéllos, por lo que y al expresado fin, se les convoca para el día 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Palencia 12 de Octubre de 1911.— El Alcalde, Tomás Alonso.

#### Espinosa de Villagonzalo.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1912, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Espinosa de Villagonzalo 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Melitón Gil.

#### Celada de Robledo.

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1912, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y hacer las reclamaciones pertinentes que crean conveniente.

Celada de Robledo 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Llorente.

#### Cardeñosa.

Formados los proyectos de presupuesto municipal ordinario para 1912 de esta villa, se hallan de manifiesto por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cardeñosa 9 de Octubre de 1911.— El Alcalde, Francisco Velasco.

#### Aguilar de Campoó.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1910, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término pueden examinarlas los vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles.

Aguilar de Campoó 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ceferino Ruiz.